



Bogotá D.C., junio 22 de 2026

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Ciudad

REF: Expediente No. SD2025/0115658

Respetados señores:

En mi condición de apoderado de la sociedad denominada EMERGER FONDO SOCIOAMBIENTAL COLOMBIA -FONDO EMERGER-, me refiero a lo indicado en su oficio No. 5642 del 26 de marzo hogaño, en los siguientes términos:

Dice su oficio referido que:

“ 1. *La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.*

Sustentó la SIC esta afirmación entre otros en los siguientes argumentos:

“ Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es “EMERGER FONDO SOCIOAMBIENTAL COLOMBIA -FONDO EMERGER-” la cual coincide con el signo que se indica en el poder allegado. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “EMERGER Fondo Socioambiental”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es “EMERGER Fondo Socioambiental”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación “EMERGER FONDO SOCIOAMBIENTAL COLOMBIA -FONDO EMERGER -”, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario y el poder aportado, deberá aportar una etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

NUESTRA OPINION

De un análisis somero tanto de la denominación que se solicitó proteger mediante este registro marcario como de la etiqueta aportada “EMERGER FONDO SOCIOAMBIENTAL COLOMBIA -FONDO EMERGER -”, se puede concluir que no solo coinciden los dos conceptos, sino que el texto contenido en la etiqueta forma parte de la denominación, marca signo o nombre que solicita proteger mediante el registro deprecado.



Por razones prácticas, la etiqueta refleja el nombre protegido (signo) completo en su sentido, pues contiene los términos “EMERGER Fondo Socioambiental”, pero reducido, condensado o abreviado, en lugar de replicar el nombre completo incluido en la casilla Denominación del Signo del formulario correspondiente -la cual como hemos dicho contiene la frase EMERGER FONDO SOCIOAMBIENTAL COLOMBIA -FONDO EMERGER-, la cual es asaz extensa, larga como para ser incluida en una etiqueta o diseño gráfico el cual, en nuestra opinión, debe reflejar de manera dinámica y práctica el nombre del producto (signo), en este caso el nombre de la institución, pero de tal manera que pueda generar recordación inmediata en quien la lee.

Esta solicitud se hizo bajo la clasificación de una marca mixta integrada por un elemento denominativo (textual) o verbal y un elemento figurativo (etiqueta) en combinación.

Son dos elementos que se complementan, y en nuestro caso la etiqueta reproduce abreviado, parte del nombre a proteger. El signo a proteger es EMERGER FONDO SOCIOAMBIENTAL COLOMBIA -FONDO EMERGER-, y la etiqueta reproduce parte del mismo nombre como parte del diseño institucional al incluir en el diseño el texto “EMERGER Fondo Socioambiental”.

De manera que pueden y en efecto coexisten los dos conceptos, uno como signo o marca y otro como parte del diseño gráfico (etiqueta), en perfecta armonía con lo dispuesto en el artículo 134 de la Decisión 486 de 200 de la Comisión de la Comunidad Andina que indica textualmente:

“Artículo 134.- A efectos de este régimen constituirá marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro.

Podrán constituir marcas, entre otros, los siguientes signos:

a) las palabras o combinación de palabras;

b) las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos;

c) los sonidos y los olores;

d) las letras y los números;

e) un color delimitado por una forma, o una combinación de colores;

f) la forma de los productos, sus envases o envolturas;

g) cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores.

En nuestra solicitud identificada en la referencia solicitamos la protección de un nombre (constituido por palabras o combinación de palabras como lo posibilita el literal a citado), acompañado de una etiqueta que en la práctica es una combinación de un signo (nombre, en este caso abreviado previsto en el literal g precedente), con unas imágenes, figuras, etc, citadas en el literal b del artículo citado a la letra.



ALVARO J. ACOSTA MEDINA
Abogado

Tel 3112104036

E-mail: acostamed@hotmail.com

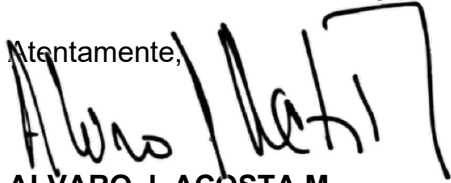
Teniendo en cuenta lo anterior, confirmo que la denominación completa a proteger es "EMERGER FONDO SOCIOAMBIENTAL COLOMBIA - FONDO EMERGER", tal como se registró en el formulario y en el poder. La versión abreviada, utilizada en la etiqueta, es una adaptación visual/literal derivada del nombre completo, con el fin de facilitar su uso en medios gráficos como papelería institucional, publicidad de cualquier tipo (auditiva, escrita, digital, electrónica, etc), avisos informativos y/o de convocatorias a interesados en la financiación que ofrece EMERGER, etc.

Reiteramos que la etiqueta no se trata de una marca independiente ni de una nueva solicitud, sino de una expresión literal abreviada del nombre a proteger integrada a un diseño gráfico que da vida a la etiqueta aportada para estudio.

En consecuencia, solicitamos que se mantenga la protección sobre la denominación completa (signo y etiqueta), tal como se ha solicitado, sin necesidad de presentar una nueva solicitud, sin tener que incurrir en gastos económicos ni de tiempo adicionales e injustificados, ni que se tenga por abandonada la solicitud de protección marcaria contenida en el expediente de la referencia.

Por lo anterior, agradezco altamente continuar con el trámite de registro de marca mixta presente, en los términos de los artículos 145 y siguientes de la Decisión 486 de 200 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Atento a sus comentarios, agradezco su atención.

Atentamente,


ALVARO J. ACOSTA M
c.c 91.211.345 de Bucaramanga
T.P 40.506 del C. S de la J


ALVARO J. ACOSTA MEDINA
Abogado